

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor juez informando que correspondió por reparto solicitud de amparo de pobreza, misma que viene soportada con la respectiva constancia del SISBEN con un puntaje B2.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 21 de noviembre de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 606

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	MARIA FLOR GIRALDO DE LÓPEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00163-00

Solicita la señora **MARIA FLOR GIRALDO DE LOPEZ**, se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para que la represente en un proceso de **PERTURBACION A LA POSESIÓN**, contra el señor **FREDY MORENO RODRIGUEZ**.

Revisada la solicitud formulada por la peticionaria, se tiene que ésta es procedente, conforme lo establece el artículo 151 en concordancia con el 154 del Código General del Proceso, que rezan:

"Amparo de pobreza. - Art. 151.- Se le concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

"Art. 154.- Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. "En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta."

"El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

En consecuencia, se concederá el amparo solicitado y se designará como profesional al doctor **Dr. RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ** quien ostenta el cargo de **ABOGADO DE OFICIO** para asuntos civiles y penales en esta localidad adscrito a la Defensoría del Pueblo.

Se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas al correo electrónico: caldas@defensoria.gov.co, para que procedan con su designación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

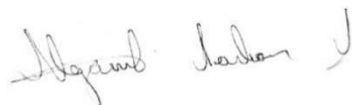
PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza, solicitado por la señora **MARIA FLOR GIRALDO DE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.875.308.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, se **NOMBRA** al **Dr. RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ** quien ostenta el cargo de **ABOGADO DE OFICIO** para asuntos civiles y penales en esta localidad.

Se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas al correo electrónico: caldas@defensoria.gov.co, para que procedan con su designación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte al designado(a) que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 084 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 22 de noviembre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 084 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 22 de noviembre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 084 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 22 de noviembre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 084 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 22 de noviembre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Alejandro Pachon Londoño

Alejandro Pachon Londoño
Juez

Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal

Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5073e7087d304db4d386b62436a74a738287102820a0286b2eeba2f9e4994976**

Documento generado en 21/11/2023 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>